



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20174200228401

Fecha: 06-07-2017



DIRECCION ADMINISTRATIVA
ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: 07 de Julio de 2017
(Art 69 CPACA)

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar por aviso al siguiente acto administrativo.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Citación Audiencia Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 795 de 2015, suscrito entre el Distrito Capital-Secretaría Distrital de Gobierno y Jhon Santos Garavito Bello".

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Calle 75 d No. 76-69

NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDIO CITACION: JAIRO GARCIA GUERRERO- Director de Seguridad Ciudadana.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica

El Notificador:

LUBAR ANDRÉS CHAPARRO CABRA
Director Administrativo (E)

Proyectó: Adriana Flórez Suárez Abogada Contratista D. Administrativa
Revisó: Lubar Andrés Chaparro Cabra

Anexo: Lo enunciado (3) folio(s)

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Bogotá, D.C.

Señor
JHON SANTOS GARAVITO BELLO
Calle 75 d #76-69
Tel. 3118890985
Ciudad

Asunto: Citación audiencia declaratoria de incumplimiento Contrato 795 de 2015

Respetado señor:

Esta Dirección de Contratación ha recibido de parte del Doctor JAIRO GARCIA GUERRERO, Director de Seguridad de la Secretaría Distrital de Gobierno en su calidad de supervisor, comunicación a través de la cual pone en conocimiento de esta dependencia, una serie de hechos y documentos soporte para evidenciar el posible incumplimiento con ocasión a la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No.795 de 2015.

En relación con la precitada comunicación de la supervisión, donde ha informado a esta oficina de las fallas presentadas en la ejecución del citado contrato, nos permitimos destacar los siguientes argumentos, así:

I. HECHOS

1. El veinticuatro (24) de marzo de 2015 se dio inicio al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión del asunto con un plazo de ejecución de diez (10) meses.
2. El objeto consistió en: **“PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, PARA LIDERAR LOS PROCESOS DE CONVIVENCIA Y PAZ ENTRE BARRAS FUTBOLERAS, EN LOS ESTADIOS Y TERRITORIOS DEL DISTRITO CAPITAL, EN EL MARCO DEL PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA”**
3. El Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 795 de 2015 establece en la cláusula sexta **“(…) VALOR Y FORMA DE PAGO valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE**, incluidos todos los costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve. (…)
4. La cláusula cuarta del contrato estableció el plazo de ejecución por el término diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el día 24 de marzo de 2015.
5. La cláusula octava Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 795 de 2015 establece: **“GARANTÍA: El presente Contrato de Prestación de Servicios NO requiere constitución de garantías por el (la) contratista; en virtud de lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013 (…)**”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

6. En atención a lo establecido contractualmente, la supervisión del contrato sería ejercida por el Director de Seguridad Ciudadana de la Secretaría Distrital de Gobierno.

7. Revisando el expediente contractual se evidencia que la fecha de terminación del contrato debía ser el día 23 de enero de 2016, pero el contratista presenta informes hasta el día 15 de enero de 2016.

8. De acuerdo a lo anterior se evidencia la no ejecución de actividades desde el día 16 de enero de 2016 al 23 de enero de 2016, razón por la cual, la supervisión del contrato adelantó mediante radicado ORFEO Nos. 20165410279301 y 20165410279351 de fecha cinco (5) de agosto de 2016, el respectivo requerimiento al contratista con el fin de que presentara los informes correspondientes a los periodos no ejecutados sin que a la fecha se haya cumplido con el respectivo requerimiento.

9. De acuerdo con lo anterior, se evidencia el posible incumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta que durante el plazo de ejecución del mismo no se evidencia reporte alguno de actividades que dieran soporte de las acciones realizadas, tendientes a establecer el cumplimiento del objeto del contrato por el periodo comprendido entre el día 16 de enero de 2016 hasta el día 23 de enero de 2016.

10. Revisado el estado de cuenta No. 2304 de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2016, se observa la información financiera del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 795 de 2015, en la que se indica que existe un saldo de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$533.333) M/CTE, que corresponden al periodo comprendido entre el día 16 de enero de 2016 al día 23 de enero de 2016, siendo claro lo establecido en la CLAUSULA SEXTA del contrato-“VALOR Y FORMA DE PAGO el valor de este contrato es hasta de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE, incluidos todos los costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve. LA SECRETARÍA, se compromete a pagar el valor del contrato de la siguiente manera: a) El primer pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados desde la fecha en que inicie el contrato hasta los días 15 de cada mes. B) Mensualidades vencidas de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), cada una que se realizarán con fecha de corte del día 15 de cada mes; c) El saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo previa presentación de los siguientes documentos. En el caso de personas naturales: a. Informe de actividades mensuales, debidamente firmado por el supervisor del contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el (la) contratista. B. Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. C. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato (...).”

11. En este momento, el saldo a favor está constituido como PASIVO EXIGIBLE, por esta razón, se solicita adelantar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que corresponde a un presunto incumplimiento contractual de parte de el ex contratista con la Secretaría de Gobierno, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 señala:

“Ley 1474 de 2011, Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.” (...)

NORMAS INCUMPLIDAS

Así las cosas, es claro para esta Dirección la existencia de un posible incumplimiento de las obligaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

“CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE EL (LA) CONTRATISTA: *En atención al objeto del contrato, EL (LA) CONTRATISTA se obliga conforme a la propuesta y a todos los documentos que hacen parte integral del presente contrato y aquellas contenidas en las obligaciones **ESPECÍFICAS**”. (...)* “1. Acompañar y monitorear los fenómenos sociales derivados de las barras de fútbol que suceden en cada una de las localidades del distrito capital asignadas(s) por el coordinador del componente y que se constituyan en factores de riesgo para la gobernabilidad, la convivencia y la seguridad ciudadana. 2. Identificar la problemática de barristas en la localidad asignada, mediante un informe mensual, que sirven de insumo para dar solución desde la secretaría de gobierno o mediante la articulación con otras entidades del distrito Capital. 3. promover e impulsar la política pública de seguridad y convivencia, fomentando la convivencia en la localidad asignada, identificando grupos o parches que generan o incitan a la violencia, con el fin de reducir los factores de riesgo que inciden en la seguridad y convivencia en los territorios del Distrito Capital. 4. Apoyar a la Secretaría de Gobierno en acciones preventivas del delito, la promoción y difusión entre los líderes, miembros de las barras, sobre la normatividad vigente en seguridad y convivencia en los escenarios deportivos con ocasión de los partidos de fútbol profesional. 5. Asistir a las reuniones de coordinación de grupo y eventos relacionados con la seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol, de conformidad con las directrices de la dirección de seguridad. 6. Apoyar en la elaboración de documentos que evidencien los procesos realizados en los territorios y que permitan dar a conocer, hacer seguimiento y evaluar las acciones desarrolladas con los barristas, de conformidad con las instrucciones y periodicidad que indique el supervisor del contrato. 7. Apoyar a la Dirección de Seguridad en las acciones tendientes a gestionar la seguridad y convivencia en el Distrito Capital. 8. Las demás relacionadas con el objeto del contrato, la buena fe y las indicadas por el supervisor del contrato que tengan relación con el proyecto de inversión No. 830 denominado: “convivencia y seguridad para la construcción de una ciudad humana”. (...).

CLAUSULA CUARTA-PLAZO: *El plazo de ejecución del presente contrato, será por el término de DIEZ (10) MESES, contado a partir de la suscripción del acta de iniciación entre el supervisor del contrato y el/la contratista, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización.*

Sobre éste tipo de contratos la doctrina¹ ha definido que, entre varias categorías de obligaciones existentes se destacan las “de medio” y las “de resultado”; las primeras buscan un medio que garanticen la satisfacción de una necesidad, actividad como es el caso de los contratos de compraventa o, para este estudio, la prestación de una actividad específica.

¹ MELENDEZ Julio, *Tratado de derecho de los contratos estatales y de la responsabilidad contractual*, Tomo I, Editorial Ibáñez 2015, Página 71 y siguientes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Así las cosas, el carácter definitivo de la inejecución de la prestación, y por tanto del incumplimiento del contrato, solamente se puede presentar en aquellos casos en donde la prestación sobrevenidamente sea imposible de cumplir.

SANCIÓN

Es claro que, las obligaciones que se pactaron debían ser ejecutadas de manera periódica, no obstante, es posible que la ex contratista supere el posible incumplimiento, una vez, cumpla con el deber de presentar los informes de actividades con sus respectivos soportes, lo anterior acorde con lo establecido el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que señala:

“La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.”

Como quiera que el contrato ya no se encuentra en etapa de ejecución, no es procedente la imposición de una multa por cuanto el efecto conminador de esta sanción no tiene razón de ser a estas instancias, como consecuencia, procede el hacer efectiva la estipulación Penal Pecuniaria pactada en la **CLÁUSULA DÉCIMA** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 795 de 2015 que a su tenor literal señala: “**SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con la ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a la SECRETARIA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.”

La Supervisión enmarca el inicio del incumplimiento desde el día 16 de enero hasta el día 23 de enero de 2016.

VALOR DEL CONTRATO	\$20.000.000
SANCIÓN PENAL PECUNIARIA	10%
VALOR DE LA SANCIÓN	\$2.000.000

El monto del perjuicio causado se tasa, partiendo del presunto incumplimiento parcial y dando aplicación a lo dispuesto en Clausula Décima del contrato del asunto (SANCIÓN PENAL PECUNIARIA), valor que asciende a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (2.000.0000) M/CTE.**

Cordialmente.

JAIRO GARCIA GUERRERO
Director de Seguridad Ciudadana

Proyectó: Lina Mercedes Guzmán Mojica
Revisó/Aprobó: Jaime Guerra Contreras



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En consecuencia, de lo antes esbozado, me permito solicitarle se sirva comparecer a ésta Dirección de Contratación, ubicada en la calle 11 No 8-17 piso 2º, el **10 de julio de 2017 a las 10:00 a.m.** con la finalidad de debatir lo ocurrido y por consiguiente tomar la decisión que en derecho corresponda.

En caso de no asistir a la presente audiencia o manifestar la imposibilidad de concurrencia sin una justificación válida, será para la administración la manifestación inequívoca de que acepta lo contenido en el presente informe y consecuente decisión de la entidad.

Las carpetas contractuales quedan a disposición en caso de requerir su consulta.

Cordialmente,


CARMEN YOLANDA VILLABONA
Directora de Contratación

Proyectó: Laura Andrea Rico Galvis *f.*